

AL JUZGADO DE GUARDIA

Dña Carla Delgado Gómez, mayor de edad, y DNI XXXXXXXXX-X, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ XXXXXXXXXXXXXXXX, al amparo del artículo 259 de la LECRIM, FORMULO DENUNCIA contra D. Xavier Horcajo, Periodista, y con domicilio a efectos de citación en Grupo Intereconomía Calle XXXXXXXXXXXX Madrid de acuerdo con los siguientes,

HECHOS:

1. Que con fecha de 1 de octubre del 2015 el periodista D. Xavier Horcajo, profirió en el programa de debate El Gato al Agua de la Cadena Intereconomía que participa, las siguientes expresiones que resultan injuriosas y que vienen determinadas por mi condición de mujer transexual:

%Que al Señor Tomas Gómez no se le ocurrió la cosa de llevar a un travestido porque era muy guay en las listas de Madrid (...) si alguien no está operado no puede llegar a la condición de transexual+

2. Que parecida actitud de mofa, burla e injuria se ha producido en otras ocasiones menoscabando mi dignidad, honor e imagen personales, denotándose con ello una actitud de reincidencia en la agresión. Como ejemplo de tales expresiones ténganse por reproducidas las siguientes:

%Quieren ver como es Carla, Carlos, Carlitos, Carlines o lo que sea Antonelli, pues es esta señora de aspecto lozano, la chica, chico, chique o lo que sea que va a defender las listas de Tomas Gómez (..) siguiendo esa regla de tres en la lista de Tomas Gómez habrá un pescador, un tío de Botsuana o un buscador de perlas de las Islas Marianas; a mí me parecería más lógico que Tomas Gómez hubiese incorporado antes una persona con síndrome de Down o un enfermo de sida+9-2-2011, hora de emisión de 08.00 a 10.00, programa "Otro gallo cantaría" en Intereconomía

3. Que los hechos arriba descritos entiendo son constitutivos en primer lugar de un delito de los prescritos en el artículo 510.2, 3 y 6 del actual Código Penal

Artículo 510. 2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de

seis a doce meses: a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos. En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Que añadidamente los hechos descritos son constitutivos de un delito de injurias del artículo 208, en relación con los 211, 212 y 216, al que le resulta aplicable la circunstancia agravante prevista del artículo 22.4 y en su caso la previsión recogida en 24.1 del mismo texto legal.

Artículo 208. Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Artículo 209. Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.

Artículo 211. La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.

Artículo 212. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, será responsable civil

solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria.

Artículo 216. *En los delitos de calumnia o injuria se considera que la reparación del daño comprende también la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del condenado por tales delitos, en el tiempo y forma que el Juez o Tribunal consideren más adecuado a tal fin, oídas las dos partes.*

Artículo 22.4. Circunstancia agravante. *Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad*

Artículo 24. 1. *A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.*

4. Del mismo modo es mi deseo exponer a V.I. que, como bien sabe, nos hallamos ante hechos de gravedad.

No se trata de la humillación, menosprecio o descrédito únicamente hacia mi persona, sino que se trata de un hecho que trasciende más allá, y por el único motivo de mi identidad sexual.

Precisamente conductas tan intolerables como estas, son las que han movido al legislador a modificar recientemente el Código Penal, y en la última reforma que entró en vigor el 1 de julio de 2015, se dedica un título completo -en la exposición de motivos, el XXVI,- a justificar la nueva regulación de las conductas de incitación al odio, con la finalidad de evitar la impunidad de hechos que eran considerados como leves.

Por fin el legislador toma conciencia de que los actos de humillación o menosprecio contra personas determinadas por razón de motivos, entre otros, relativos a la identidad sexual de una persona, constituyen una grave discriminación que además favorece un clima de violencia contra los colectivos afectados. Más aún cuando los menosprecios se realizan a través de medios de difusión como una televisión, que además de constituir conductas delictivas, rompen las más elementales normas de respeto por la diversidad sobre las que se basa la convivencia pacífica propia de una democracia desarrollada. Por ello, consideramos que la única forma de restaurar esta situación será acudir por vía penal a los Tribunales, máximes garantes de los derechos fundamentales.

La comisión a través de la difusión en un medio de comunicación social, resulta idónea, por lo tanto y como hemos apuntado, para alterar la paz pública o menos-

cabar gravemente el sentimiento de seguridad de los integrantes de los grupos afectados. Esto último lo señala de modo expreso la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo.

Apelo a la conciencia de V.I. para que comprenda que no se trata de una reivindicación personal. Hay muchas personas que tienen una identidad sexual propia y diversa, y cuando se realizan expresiones como las del denunciado, que afortunadamente no es el sentir general de la sociedad española, , desanima y desincentiva a muchas personas para integrarse con normalidad en nuestra sociedad. Porque la sociedad es de todos y todas, no de unos pocos y la sociedad es, como he dicho, diversa; no hay un único modelo, salvo el del respeto.

En nuestra ciudad están sucediendo hechos intolerables, consistentes en agresiones, insultos y amenazas a personas por su orientación sexual o por su identidad sexual. Basta mirar las hemerotecas para comprobar este dato, y expresiones que menoscaban la dignidad como las denunciadas en un medio de comunicación solo hacen que aumentar el clima de odio hacia un colectivo ya estigmatizado de por si históricamente.

En el Informe elaborado por el Ministerio del Interior sobre los datos de delitos de odio en el año 2014, se menciona que La cifra de %delitos de odio+registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, a lo largo del año 2014, asciende a un total de 1.285 incidentes, lo que supone un incremento del +9,6% con respecto a 2013 y que los ámbitos que mayor número de incidentes registran son los de %orientación o identidad sexual+y de %acismo/xenofobia+, que conforman un 39,9% y un 37,0% del total de hechos conocidos, respectivamente. Como puede imaginar un gran número de hechos quedan invisibilizados porque las víctimas no se atreven a denunciarlos.

Que debe tenerse en consideración por último y a hora de calificar adecuadamente los insultos que se refiere a mi persona pero por mi condición de mujer transexual, siendo extensibles, sin exagerar, a todas nosotras (todas seríamos para él travestidos) siendo nuestro grupo social el menos favorecido en nuestra sociedad, con situaciones personales terribles en muchísimas de nosotras por lo que este tipo de insultos a una persona transexual de carácter público como es mi caso supone profundizar en la marginación de todo un colectivo de personas especialmente vulnerables.

En su virtud, por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por formulada la correspondiente denuncia y para el esclarecimiento y averiguación de los hechos se sirva practicar las siguientes diligencias:

Primero.- Interrogatorio de del denunciado que deberá ser citado judicialmente en su domicilio profesional arriba indicado.

Segundo.- Que se requiera al Grupo Intereconomía para que aporte al Juzgado las grabaciones íntegras donde se vertieron las expresiones delictivas circunstancias.

Es justicia que solicito en Madrid, a.....de 2015

Fdo. Carla Delgado Gómez